

CANAL DE DENUNCIA

CANAL DE DENUNCIA EN ENTRECULTURAS

Entreculturas ha desarrollado un procedimiento para la denuncia, investigación, gestión y en su caso sanción de las posibles conductas impropias que contravengan los principios recogidos en el Código de Conducta de Entreculturas así como a los actos contrarios a la legislación y a las normas contenidas en el Manual de Cumplimiento Normativo (“Compliance”)

Asimismo cualquier persona que detecte una conducta que pudiese ser considerada impropia, tiene la posibilidad de acudir al procedimiento de denuncia contemplado en el Código de Conducta de la Compañía de Jesús en España, que forma parte también del Código de Entreculturas.

Por consiguiente, los colaboradores de Entreculturas (socios, beneficiarios, trabajadores, voluntarios, proveedores, clientes, etc..) podrán optar por cualquiera de las dos vías para la denuncia de este tipo de conductas.

FORMAS DE COMUNICAR UNA DENUNCIA:

A) A través del canal de denuncias de Entreculturas

Se ha habilitado un buzón electrónico codigoconducta@entreculturas.org en la página web www.entreculturas.org.

La responsabilidad de canalizar las denuncias corresponde a la Comisión Instructora de Cumplimiento Normativo (**en adelante, “Comisión Instructora”**)

La Comisión Instructora estará integrada por:

- Dirección de Personas y Organización d.alonso@entreculturas.org
- Coordinación de Personas y Equipos s.fernandez@entreculturas.org
- Representante de Comisión de Género g.lopez@entreculturas.org
- Coordinador del Área de Ciudadanía i.ortega@entreculturas.org

Con carácter alternativo, también se podrá plantear las denuncias a través de carta postal (C/Maldonado, 1; 3ª Planta; 28006 Madrid) dirigida a la atención de la Comisión Instructora de Cumplimiento Normativo

A partir de la recepción de la denuncia, la Comisión Instructora nombra a uno de sus miembros como Asesor/a Confidencial.

CANAL DE DENUNCIA

Ninguna persona considerada como Asesor/a Confidencial tendrá vinculación de consanguinidad, afinidad o trato de favor con la persona denunciante, ni la persona denunciada, ni la que sea presuntamente víctima de la actuación impropia. En ese caso, será sustituida.

Las personas que desempeñen las funciones de Asesor o Asesora Confidencial mantendrán el anonimato a lo largo del proceso.

La persona que denuncia debe dirigirse de manera verbal o escrita al Asesor/a Confidencial en el que se detallen los datos de quien denuncia (la denuncia no puede ser anónima), la o las personas denunciadas y una descripción de la situación denunciada. En el caso de situaciones de acoso, y conforme al art 23 de la Ley Orgánica 3/2007 y el art 19 de la Directiva 2006/54/CE quien presenta la denuncia sólo deberá aportar indicios basados en actuaciones discriminatorias y la persona acusada de acoso deberá probar que no ha existido tal discriminación.

El Asesor/a Confidencial convocará a la Comisión Instructora para el estudio de la denuncia recibida, siguiendo las pautas y las fases recogidas en este protocolo.

El Asesor/a Confidencial en coordinación con la Comisión Instructora se encargará así mismo de que se tomen medidas oportunas para el acompañamiento a las víctimas.

Además toda información, testimonio o denuncia que se quiera hacer llegar en relación a comportamientos contra algún miembro de la Compañía de Jesús en España se pueden enviar al correo protección@jesuitas.es

La puesta en marcha de este procedimiento no impedirá a la víctima que en cualquier momento que considere conveniente acuda al procedimiento judicial de tutela correspondiente en base al derecho fundamental de “tutela judicial efectiva”.

Si se estima que la acción en cuestión pudiera ser constitutiva de delito se valorará de forma expresa la posibilidad de interponer una denuncia ante los Tribunales de Justicia.

B) A través del canal de denuncias recogido en el Código de Conducta de la Compañía de Jesús en España.

Para el caso que la denuncia afectara a la Comisión Instructora, la denuncia se presentará ante el Comité de Cumplimiento detallado en el Código de Conducta de la Compañía de Jesús en España y se hará a través de los siguientes canales de comunicación:

- Correo electrónico: comitecumplimiento@jesuitas.es
- Correo postal: Comité de Cumplimiento. Compañía de Jesús. Avenida de la Moncloa, 6, 28003-Madrid
- Fax: 915358243.

CANAL DE DENUNCIA

El escrito de denuncia deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- la identificación de quien la haga.
- la descripción detallada de los hechos denunciados (circunstancias, fechas, área de actividad afectada, personas implicadas, personas que presenciaron o tienen conocimiento de los hechos...).
- la identificación del responsable del incumplimiento si es conocido.

A la denuncia deberán acompañarse todos los elementos probatorios de los que se disponga.

Excepcionalmente podrán admitirse también denuncias anónimas siempre que estén suficientemente motivadas y acompañadas de los correspondientes elementos probatorios

En el caso de que la denuncia pudiese ser constitutiva de delito, se dará traslado al Comité de Cumplimiento, respetando en todo caso el procedimiento establecido en el Manual de Cumplimiento Normativo (“Compliance”)

GARANTÍAS EN LA COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES

- El acceso a los datos contenidos en el sistema de denuncias quedará limitado exclusivamente a la Comisión Instructora, sin perjuicio de su posible traslado al Comité de Cumplimiento Normativo, en el caso de que pudiese tratarse de un hecho constitutivo de delito. No obstante, se dará acceso a los mismos a otras personas y se comunicará a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.
- Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos. En todo caso, siempre con la debida confidencialidad, el Comité de Cumplimiento podrá recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de otros departamentos o unidades a efectos de determinar las consecuencias y la forma de actuación con respecto a cualquier denuncia.
- La comunicación o denuncia de posibles incumplimientos de este programa queda amparada con el correspondiente deber de sigilo y secreto por parte de las personas que tengan conocimiento de ella. El canal establecido será por lo tanto confidencial, independientemente de que los denunciante sean o no anónimos, pero en el caso de que no lo sean los datos identitarios del denunciante serán confidenciales. Adicionalmente se cumplirá lo establecido en la LOPD.

CANAL DE DENUNCIA

- Se garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la institución, cuya indemnidad será también garantizada. En ningún caso se tomarán represalias contra ella cuando la información suministrada haya sido remitida de buena fe. Asimismo una vez concluido el proceso, se informará al denunciante sobre su desarrollo, salvaguardando siempre los principios de confidencialidad, protección de la intimidad, protección de la dignidad de las personas, seguridad jurídica y derecho y defensa de los implicados.
- Los datos de quien formule la comunicación, así como de los empleados y terceros afectados deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar la investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se procederá a su supresión del sistema de denuncias, salvo que se conserven para dejar evidencia del funcionamiento del código. Si fuera necesaria su conservación para continuar la investigación, podrán seguir siendo tratados por el órgano de la institución al que compete dicha investigación, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias internas.
- Excepcionalmente podrán admitirse también denuncias anónimas siempre que estén suficientemente motivadas y acompañadas de los correspondientes elementos probatorios
- Se dará seguimiento a las denuncias recibidas por medio del canal establecido y el denunciante tiene derecho a saber cómo ha acabado el proceso de investigación (a menos que sea anónimo porque entonces lógicamente no será posible reportar)
- Para facilitar su gestión, se asignará un número a cada denuncia que facilite su seguimiento, trazabilidad y resultado de la investigación. Cada denuncia se tratará de forma separada y correctamente identificada.
- Las denuncias se gestionarán internamente, únicamente en casos excepcionales la Comisión Instructora podrá contratar una empresa externa para su seguimiento.
- Si decretado el sobreseimiento, de la investigación resultasen indicios bastantes de la falsedad del contenido de la denuncia, habiendo obrado el denunciante maliciosamente o con temeridad manifiesta, se incoará el correspondiente expediente para determinar, en su caso, la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir. No se entenderá que falta a la buena fe cuando la denuncia se realice sin ánimo de venganza, de acosar, de causar perjuicio

CANAL DE DENUNCIA

laboral o profesional o de lesionar el honor de la persona denunciada o de un tercero.

- Cuando existan responsabilidades administrativas o penales, se colaborará siempre en la investigación de los hechos aportando pruebas a lo largo del procedimiento para esclarecerlas, se procederá cuanto antes a reparar o disminuir el daño causado por la infracción o el delito y se establecerán medidas eficaces para prevenir y descubrir las infracciones que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de cualquier institución de la Compañía de España.
- En el caso de que una persona física hubiese resultado víctima de algún delito, aparte de establecer cuanto antes las medidas que se estimen más convenientes para reparar o disminuir el daño causado, se le prestará el apoyo necesario a fin de eliminar las secuelas de todo orden que pudieran habersele causado.
- En todo el proceso de la investigación y resolución de la denuncia se evitarán los casos de conflicto de interés de la persona que recibe la denuncia o como se ha indicado, de los miembros de la Comisión Instructora.
- El canal de denuncias debe ser anunciado activamente y promovido por la institución, a todos los grupos de interés para que estos tengan conocimiento de qué es y para qué sirve.
- Anualmente se realizará una revisión sobre el uso y efectividad del canal de denuncias

PRINCIPIOS QUE DEBEN INFORMAR:

- Principio de celeridad: Es necesario que la tramitación se realice de forma urgente y que se fije un plazo máximo para la resolución de las reclamaciones o denuncias
- Principio de confidencialidad: Todos los trámites que se realicen en el procedimiento serán confidenciales. Ello supone la no inclusión en los expedientes de datos personales, indicación expresa a las personas que intervengan de la obligación de guardar secreto sobre el tema, custodia de la documentación, utilización de códigos alfanuméricos para identificar los expedientes etc.,.
- Principio de protección a la intimidad: El procedimiento tiene que proteger la intimidad de la víctima, como de todas las personas implicadas en el procedimiento

CANAL DE DENUNCIA

- Principio de protección de la dignidad de las personas: Se debe proteger la dignidad tanto de la víctima, como de todas las personas implicadas en el procedimiento
- Principios de seguridad jurídica, imparcialidad y derecho a la defensa de los implicados: Además es importante que la determinación de la composición del órgano encargado de tramitar las denuncias se base en los anteriores principios.